



1350-19.18/854

Villavicencio, 25/6/2021

Señor (es):

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 57 43 91 – Bogotá D.C.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00
DEMANDANTE: CARMENZA PEREZ BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

ASUNTO: RTA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

Cordial saludo,

Con ocasión a la solicitud realizada a través de *oficio N° J61-EAB-2021-055 V* del proceso con radicado 11001-3343-061-2018-00309-00 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá Sección Tercera, la cual consiste en:

"Informe de los permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar"

Se informa a su despacho que la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio conforme al Decreto 1000-24/332 de 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los niveles directivo y asesor de la Alcaldía de Villavicencio y se dictan otras disposiciones, tiene como propósito principal dirigir la articulación de las políticas institucionales y su articulación en los planes, programas y proyectos para la toma de decisiones y de inversión pública, así como coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación y evaluación de la gestión pública de la administración municipal.

Que la Secretaría de Planeación de Villavicencio tiene como objetivo garantizar la adecuada articulación de las directrices del Desarrollo Territorial, Económico, Social e Institucional desde su concepción hasta su seguimiento y evaluación en el corto, mediano y largo plazo.

PRINCIPALES SERVICIOS Y PRODUCTOS:

- Formulación y Seguimiento Plan de Desarrollo.
- Formulación y Seguimiento Plan de Acción, estratificación, Banco de Programas y Proyectos del Municipio.
- **Reglamentación e implementación del POT.**
- Concepto de Amenaza.
- Concepto de Demarcación Vial.
- **Licencias de Ocupación e Intervención del espacio Público.**
- Licencia EDS.
- Derechos de Edificabilidad adicional.
- Certificado de Nomenclatura.
- **Conceptos de Usos de Suelo Interno.**
- Concepto Previo Favorable.

Calle 40 No. 33 - 64, piso 6
Villavicencio – Meta
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3
Tel. +57 8 671 5827

@harmanfelipe · **@villavoalcaldia**
www.villavicencio.gov.co

Página 1 | 2



- **Planes Parciales, Planes de Implantación.**
- Viabilidad para la Liquidación de Plusvalía.
- Compensación de áreas de Cesión.
- **Norma Urbana.**
- **Legalización de Asentamientos Subnormales.**
- Encuestas y jornadas de focalización para calificación SISBEN.
- Atención y/o asesoría en temas de ley 142 de 1994.
- Acompañamiento a la comunidad en PQRS ante empresas de Servicios Públicos y la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que la **Resolución 1762** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida el 04 de noviembre de 2014, por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebarada Honda y Caños Parrado y Buque, en los artículos 7 y 8, rezan lo siguiente:

"Artículo 7. Seguimiento a la Reserva Forestal. En el marco de la función de administración de la reserva forestal, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA", deberá realizar el seguimiento de las disposiciones establecidas en el plan de manejo, mediante los indicadores planteados en el mismo. En todo caso, la Corporación deberá garantizar que el seguimiento se realice con el uso de herramientas que permitan verificar el estado de la reserva (imágenes satelitales, aerofotografías, actividades de control y vigilancia, entre otras)

(...)"

"Artículo 8. Permisos y autorizaciones. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar.

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" y los municipios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente Plan de Manejo, para el otorgamiento de tales permisos sin perjuicio de las evaluaciones técnicas que deban surtirse para el efecto, en el marco de la normatividad aplicable en la materia"

De esta manera se observa que dentro de las facultades que ostenta la secretaría de planeación, esta se trasladó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA, por cuanto el área geográfica se halla dentro del polígono mencionado en la Resolución No. 1762 de 2014.

Por lo anterior, sea primordial señalar que teniendo en cuenta las competencias inherentes de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio, y la Resolución 1762 citada anteriormente; esta dependencia no expide permisos de construcción para atractivos turísticos de ninguna índole en áreas de reserva como la Vereda El Carmen en el Municipio de Villavicencio. No obstante, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se corrió el respectivo traslado por competencia a CORMACARENA para que den respuesta en lo que a ellos compete.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V*B: N/A	N/A	N/A
Revisó: Abg. Felipe Castillo Eslava	Profesional Especializado - CPS	
Elaboró: Abg. Johnattan Castro Cortes	Profesional Especializado - CPS	



1350-19.18/848

Villavicencio, 24/6/2021

Señor (es):

ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES

Director CORMACARENA.

info@cormacarena.gov.co

direccion@cormacarena.gov.co

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

Cordial saludo,

Con ocasión a la solicitud realizada a través de *oficio N° J61-EAB-2021-055 V* del proceso con radicado 11001-3343-061-2018-00309-00 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá Sección Tercera, la cual consiste en:

"Informe de los permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 1762** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida el 04 de noviembre de 2014, por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebarada Honda y Caños Parrado y Buque, en los artículos 7 y 8, rezan lo siguiente:

"Artículo 7. Seguimiento a la Reserva Forestal. En el marco de la función de administración de la reserva forestal, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA", deberá realizar el seguimiento de las disposiciones establecidas en el plan de manejo, mediante los indicadores planteados en el mismo. En todo caso, la Corporación deberá garantizar que el seguimiento se realice con el uso de herramientas que permitan verificar el estado de la reserva (imágenes satelitales, aerofotografías, actividades de control y vigilancia, entre otras)

(...)"

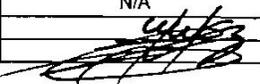
"Artículo 8. Permisos y autorizaciones. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar.

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" y los municipios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente Plan de Manejo, para el otorgamiento de tales permisos sin perjuicio de las evaluaciones técnicas que deban surtir para el efecto, en el marco de la normatividad aplicable en la materia"

Me permito dar traslado a su despacho con el fin de dar respuesta a la solicitud de la referencia.

Cordialmente,


MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Revisó: Abg. Felipe Castillo Eslava	Profesional Especializado - CPS	
Elaboró: Abg. Johnattan Castro Cortes	Profesional Especializado - CPS	

Asunto **TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V**
De Secretaría de Planeación <planeacion@villavicencio.gov.co>
Destinatario <direccion@cormacarena.gov.co>
Cc <info@cormacarena.gov.co>
Fecha 2021-06-25 13:24



-
- 1350-19.18 848 - Traslado a CORMACARENA.pdf(~523 KB)
 - 11001334306120180030900 Oficio 55V (1).pdf(~93 KB)

Villavicencio, 24/6/2021

Señor (es):
ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director CORMACARENA.
info@cormacarena.gov.co
direccion@cormacarena.gov.co

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

--
MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación Municipal



1350-19.18/855

Villavicencio, 25/6/2021

Señor (es):

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 57 43 91 – Bogotá D.C.

PROCESO: TRÁMITE SANCIONATORIO
EXPEDIENTE N°: 11001-3343-061-2018-00309-00
DEMANDANTE: CARMENZA PEREZ BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO N° J61-EAB-2021-106 V – TRÁMITE SANCIONATORIO

Cordial saludo,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.384.520** expedida en **Bogotá**, en mi condición de Secretario de Planeación del Municipio de Villavicencio de acuerdo al decreto de nombramiento No. **1000-24/270** del **08 de junio de 2020**, posesionado mediante acta No. **1100-04.82/105** del **09 de junio de 2020**. Me permito dar respuesta a trámite sancionatorio dentro del proceso de la referencia, del cual se tuvo conocimiento el 24 de junio de 2021. En consecuencia, contesto dicho requerimiento emitido por el honorable despacho en los siguientes términos:

I. LO ORDENADO POR EL DESPACHO

Solicita el honorable despacho: *"oír las explicaciones que el(a) Secretario (a) de Planeación del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente decisión en esta diligencia judicial"*

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Planeación indica que dentro del proceso de la referencia, el municipio dispuso de un apoderado especial para llevar a cabo la defensa técnica de la entidad. Ahora bien, si bien es cierto que no se dio respuesta de manera oportuna a la solicitud hecha por su despacho a través de N° J61-EAB-2021-055 V, la cual consistía en informar de los *"permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar"*, también es cierto que dicha demora en la respuesta al oficio reseñado anteriormente no fue de manera dolosa ni con el fin de entorpecer o dilatar el proceso de reparación directa que se lleva a cabo en su despacho, toda vez que como se indicó en la respuesta dada al mismo a través de documento 1350-19.18/854, la Secretaría de Planeación Municipal de



Villavicencio no tiene la facultad o competencia para expedir permisos de construcción para atractivos turísticos de ninguna índole en áreas de reserva como la Vereda El Carmen en el Municipio de Villavicencio.

Igualmente, se les informa que las actuaciones que se generen sobre el área donde acaecieron los hechos y que se solicitó la certificación, se encuentra dentro del polígono mencionado en la **Resolución 1762** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida el 04 de noviembre de 2014, por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque. De esta manera, CORMACARENA es la entidad competente para generar cualquier autorización para adelantar actividades en el sector de la vereda El Carmen.

Aunado a lo anterior, verificado el expediente del proceso, se observa en folio 294 el oficio No. 1402-23/33 del 20 de febrero de 2019, en virtud del cual, el municipio de Villavicencio por intermedio de la Secretaría de Control Físico se puso de presente la resolución anterior y la competencia de CORMACARENA para emitir conceptos y adelantar los procesos sancionatorios.

De igual forma, como quiera que el municipio no envió al honorable despacho la reiteración de las competencias para resolver el cuestionamiento planteado por el despacho.

Con base en lo anterior, tenemos los siguientes hechos y/o situaciones relevantes:

- a. Que el Decreto Nacional 417 de 2020 declara un Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- b. Que la Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19.
- c. Que la Resolución 738 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional Declarada Mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021
- d. Que en la Secretaría de Planeación se ha presentado un aumento considerable de casos positivos para Covid-19 debido al tercer pico que se presenta en la ciudad y país.
- e. Que lo anterior ha obligado a la secretaría a realizar aislamientos de los funcionarios para evitar la propagación del virus dentro de la dependencia, además de funcionarios que han requerido atención médica hospitalaria y domiciliaria.
- f. Como consecuencia de lo relatado, se han generado traumatismos y/o alteraciones al normal funcionamiento de la secretaría, incluido el manejo de la correspondencia del correo electrónico lo que ocasionó que dicha solicitud no fuera atendida en el tiempo que correspondía.

Así las cosas, se evidencia que no existió dolo en la no contestación oportuna, como tampoco la intención de dilatar el proceso o no querer aportar los documentos e información requerida ya que la misma no se encuentra en el archivo de la Secretaría de Planeación, además de no tener competencia alguna en la expedición de permisos o intervención en áreas protegidas como la Vereda El Carmen en el Municipio de Villavicencio, tal como se manifestó anteriormente.



III. PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicitamos al despacho emitir acto de abstenerse a continuar con el trámite sancionatorio, conforme a lo expuesto anteriormente.

De manera subsidiaria, y en caso de proceder a imponer sanción conforme al artículo 60 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual consiste en multa de *hasta diez salarios mínimos mensuales*, que sea impartida la menor posible conforme a lo relatado en el acápite de las consideraciones.

IV. ANEXOS

- a. Decretos y actas de posesión que acreditan la representación legal del Secretario de Planeación Municipal.
- b. Copia oficio con consecutivo de salida número 1350-19.18/848.
- c. Prueba de envío de oficio con radicado número 1350-19.18/848 al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico doraluriveros@hotmail.com

V. NOTIFICACIONES

En la calle 40 N°33 – 64 Centro, 6to Piso (Edificio Sede De La Alcaldía De Villavicencio) y al correo electrónico: planeacion@villavicencio.gov.co

Cordialmente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Reviso: Abg. Felipe Castillo Eslava	Profesional Especializado - CPS	
Elaboro: Abg. Johnattan Castro Cortes	Profesional Especializado - CPS	



1350-19.18/854

Villavicencio, 25/6/2021

Señor (es):

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 57 43 91 – Bogotá D.C.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00
DEMANDANTE: CARMENZA PEREZ BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

ASUNTO: RTA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

Cordial saludo,

Con ocasión a la solicitud realizada a través de *oficio N° J61-EAB-2021-055 V* del proceso con radicado 11001-3343-061-2018-00309-00 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá Sección Tercera, la cual consiste en:

"Informe de los permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar"

Se informa a su despacho que la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio conforme al Decreto 1000-24/332 de 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los niveles directivo y asesor de la Alcaldía de Villavicencio y se dictan otras disposiciones, tiene como propósito principal dirigir la articulación de las políticas institucionales y su articulación en los planes, programas y proyectos para la toma de decisiones y de inversión pública, así como coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación y evaluación de la gestión pública de la administración municipal.

Que la Secretaría de Planeación de Villavicencio tiene como objetivo garantizar la adecuada articulación de las directrices del Desarrollo Territorial, Económico, Social e Institucional desde su concepción hasta su seguimiento y evaluación en el corto, mediano y largo plazo.

PRINCIPALES SERVICIOS Y PRODUCTOS:

- Formulación y Seguimiento Plan de Desarrollo.
- Formulación y Seguimiento Plan de Acción, estratificación, Banco de Programas y Proyectos del Municipio.
- **Reglamentación e implementación del POT.**
- Concepto de Amenaza.
- Concepto de Demarcación Vial.
- **Licencias de Ocupación e Intervención del espacio Público.**
- Licencia EDS.
- Derechos de Edificabilidad adicional.
- Certificado de Nomenclatura.
- **Conceptos de Usos de Suelo Interno.**
- Concepto Previo Favorable.



- **Planes Parciales, Planes de Implantación.**
- Viabilidad para la Liquidación de Plusvalía.
- Compensación de áreas de Cesión.
- **Norma Urbana.**
- **Legalización de Asentamientos Subnormales.**
- Encuestas y jornadas de focalización para calificación SISBEN.
- Atención y/o asesoría en temas de ley 142 de 1994.
- Acompañamiento a la comunidad en PQRS ante empresas de Servicios Públicos y la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que la **Resolución 1762** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida el 04 de noviembre de 2014, por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebarada Honda y Caños Parrado y Buque, en los artículos 7 y 8, rezan lo siguiente:

"Artículo 7. Seguimiento a la Reserva Forestal. En el marco de la función de administración de la reserva forestal, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA", deberá realizar el seguimiento de las disposiciones establecidas en el plan de manejo, mediante los indicadores planteados en el mismo. En todo caso, la Corporación deberá garantizar que el seguimiento se realice con el uso de herramientas que permitan verificar el estado de la reserva (imágenes satelitales, aerofotografías, actividades de control y vigilancia, entre otras)

(...)"

"Artículo 8. Permisos y autorizaciones. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar.

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" y los municipios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente Plan de Manejo, para el otorgamiento de tales permisos sin perjuicio de las evaluaciones técnicas que deban surtirse para el efecto, en el marco de la normatividad aplicable en la materia"

De esta manera se observa que dentro de las facultades que ostenta la secretaría de planeación, esta se trasladó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA, por cuanto el área geográfica se halla dentro del polígono mencionado en la Resolución No. 1762 de 2014.

Por lo anterior, sea primordial señalar que teniendo en cuenta las competencias inherentes de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio, y la Resolución 1762 citada anteriormente; esta dependencia no expide permisos de construcción para atractivos turísticos de ninguna índole en áreas de reserva como la Vereda El Carmen en el Municipio de Villavicencio. No obstante, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se corrió el respectivo traslado por competencia a CORMACARENA para que den respuesta en lo que a ellos compete.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: N/A	N/A	N/A
Revisó: Abg. Felipe Castillo Eslava	Profesional Especializado - CPS	
Elaboró: Abg. Johnattan Castro Cortes	Profesional Especializado - CPS	

Asunto **RTA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V - JUZG 61 ADMTVO DE BOGOTÁ**
De Secretaría de Planeación <planeacion@villavicencio.gov.co>
Destinatario <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc <doraluriveros@hotmail.com>
Fecha 2021-06-25 13:41



- 1350-19.18 854 - RTA OFICIO J61-EAAB-2021-055 V.pdf(~2,0 MB)
- DOCUMENTOS ACREDITACIÓN SECRETARIO DE PLANEACIÓN.pdf(~1,8 MB)

Señor (es):
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 43 91 - Bogotá D.C.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00
DEMANDANTE: CARMENZA PEREZ BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

ASUNTO: RTA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

--

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación Municipal



1350-19.18/848

Villavicencio, 24/6/2021

Señor (es):

ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES

Director CORMACARENA.

info@cormacarena.gov.co

direccion@cormacarena.gov.co

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

Cordial saludo,

Con ocasión a la solicitud realizada a través de *oficio N° J61-EAB-2021-055 V* del proceso con radicado 11001-3343-061-2018-00309-00 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá Sección Tercera, la cual consiste en:

"Informe de los permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 1762** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida el 04 de noviembre de 2014, por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebarada Honda y Caños Parrado y Buque, en los artículos 7 y 8, rezan lo siguiente:

"Artículo 7. Seguimiento a la Reserva Forestal. En el marco de la función de administración de la reserva forestal, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA", deberá realizar el seguimiento de las disposiciones establecidas en el plan de manejo, mediante los indicadores planteados en el mismo. En todo caso, la Corporación deberá garantizar que el seguimiento se realice con el uso de herramientas que permitan verificar el estado de la reserva (imágenes satelitales, aerofotografías, actividades de control y vigilancia, entre otras)

(...)"

"Artículo 8. Permisos y autorizaciones. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar.

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" y los municipios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente Plan de Manejo, para el otorgamiento de tales permisos sin perjuicio de las evaluaciones técnicas que deban surtir para el efecto, en el marco de la normatividad aplicable en la materia"

Me permito dar traslado a su despacho con el fin de dar respuesta a la solicitud de la referencia.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY

Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Revisó: Abg. Felipe Castillo Eslava	Profesional Especializado - CPS	
Elaboró: Abg. Johnattan Castro Cortes	Profesional Especializado - CPS	

Asunto **TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V**
De Secretaría de Planeación <planeacion@villavicencio.gov.co>
Destinatario <direccion@cormacarena.gov.co>
Cc <info@cormacarena.gov.co>
Fecha 2021-06-25 13:24



-
- 1350-19.18 848 - Traslado a CORMACARENA.pdf(~523 KB)
 - 11001334306120180030900 Oficio 55V (1).pdf(~93 KB)

Villavicencio, 24/6/2021

Señor (es):
ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director CORMACARENA.
info@cormacarena.gov.co
direccion@cormacarena.gov.co

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V

--

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación Municipal

13 53 20
DECRETO No. 1000-24/ DE 2021

“Por medio del cual se efectua un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la planta de cargos de la administración municipal, establecida mediante Decreto 1000-21/395 de 2019, se determinó que a la fecha se encuentra vacante el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el titular.

Que una vez verificada la hoja de vida que se encuentra en la Dirección de Personal se evidenció que el Abogado JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058 expedida en Villavicencio, cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales según Decreto 1000-24/332 del 31 de agosto de 2020, para ocupar el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que “Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ordinario – libre nombramiento y remoción al Doctor JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058 expedida en Villavicencio, en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, con una asignación salarial correspondiente a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. Y 2.2.5.1.5. Del Decreto N.º 648 del 19 de abril de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6. Del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017.

Calle 40 No. 33-64: Centro edificio Alcaldía. Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono 6715803
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7. Del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

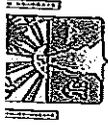
Expedido en Villavicencio, el

4 NOV 2021
4 NOV 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FÉLYPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Mary Zulieth Arcia	Profesional Especializada	
Vó.Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Vó. Bo: Luisa Fernanda Romero Pacazuca	Directora de Personal	
Revisó: Johanna A. Paramo Rojas	Profesional Universitario	
Elaboró: Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	



ACTA DE POSESIÓN 1100-04.82/ 271

En la ciudad de Villavicencio, el **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** se presentó al Despacho del Alcalde de Villavicencio, el(la) señor(a) **JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS** identificado(a) con la cédula **1.121.859.058** expedida en **VILLAVICENCIO** con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de **\$11.850.174** moneda corriente, para el cual fue designado en **ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** mediante **DECRETO 1000-24/353** del **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, con efectos fiscales a partir del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria(o), procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia a el(la) poseionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

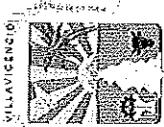
Quien da posesión

El Poseionado

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Revisó: Jacqueline Vera Rodríguez	Técnico Administrativo	
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Auxiliar Administrativo	



1101-11/1831

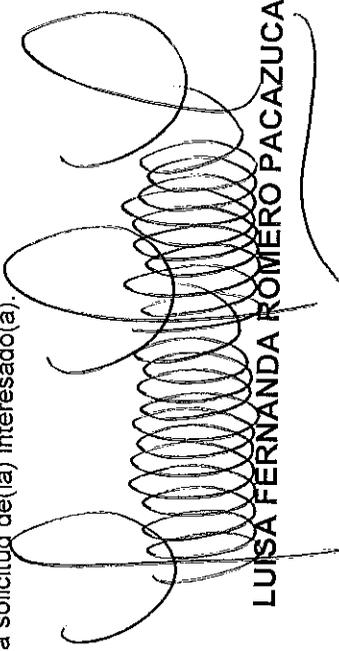
Villavicencio, 5 de Noviembre de 2021

LA DIRECTORA DE PERSONAL

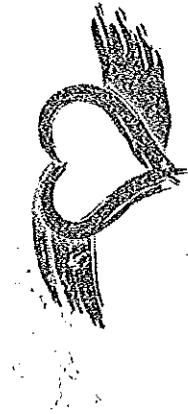
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **GARCÉS ROJAS JAIRO LEONARDO**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número **1121859058** expedida en Villavicencio, presta sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio, desde el **05 de Noviembre de 2021 a la fecha**, desempeñando el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Nivel **ASESOR**, Código **115**, Grado **06**, con funciones en el **DESPACHO** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, devengando una asignación salarial de **\$11850174**, su tipo de vinculación es de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.

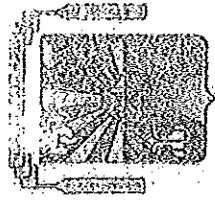
La anterior se expide a solicitud de(la) interesado(a).


LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Vo.Bo.	N/A	N/A	N/A
Revisó:	N/A	N/A	N/A
Elaboró:	Sandra P- Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO



DESPACHO ALCALDE

DECRETO 129 DE 2009
(Junio 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Decreto 056 de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejó explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1° : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 18 de junio de 2009.

HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

Reviso: Gloria Elena Cifuentes Alvarez

Proyecto: Dalila Cely Reyes

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
Despacho Alcalde

DECRETO No. 005 C DE 2008
17 Ene. 2008

Por El cual se delegan unas funciones

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO
En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley
136 de 1994 y Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1998 facultan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

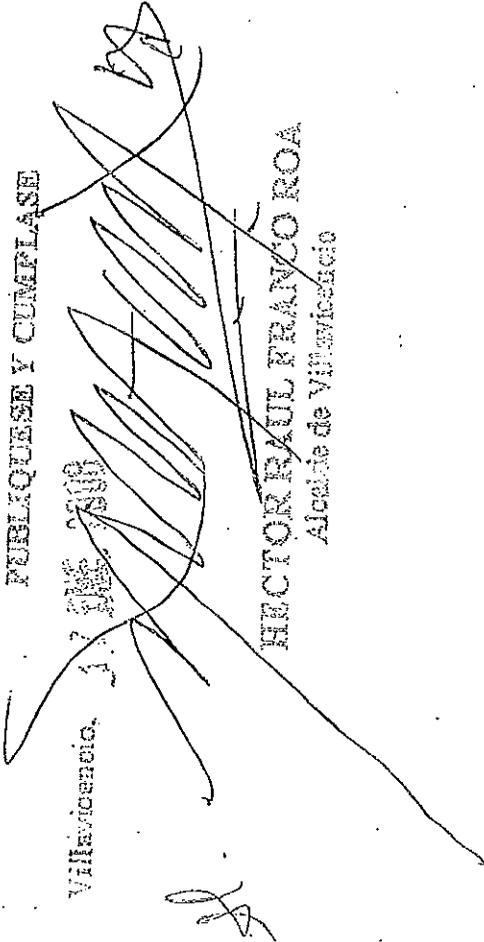
Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio,

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

ARTICULO 2º.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, específicamente el Decreto 250 de 2007..

Villavicencio, 17 Ene. 2008

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

RV: Pronunciamiento a pruebas de oficio y petición

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 16:11

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: DiAnA ToRRes S. <lucas0426@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 12:47 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** doraluriveros@hotmail.com <doraluriveros@hotmail.com>; dimatesepulveda77@hotmail.com <dimatesepulveda77@hotmail.com>**Asunto:** Pronunciamiento a pruebas de oficio y petición

Juzgado 61 Circuito Administrativo de Bogotá D.C.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001334306120180030900

DEMANDANTE: Carmenza Pérez Beltrán y otros

DEMANDADOS: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros.

Diana Torres Sánchez, C.C. 66.849.398 y Tarjeta Profesional número 197.988 del C.S.J., en representación judicial de la Oficina Jurídica del municipio de Villavicencio y dentro del termino legal allego a su despacho pronunciando a pruebas decretadas de oficio y petición de copia del proceso en forma digital.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

Diana Torres Sánchez

11/11/21 16:59

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Celular: 3102301730

Correo: lucas0426@gmail.com

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez Circuito Juzgado Administrativo 61

Bogotá, D.C.

Referencia: **PRONUNCIAMIENTO A PRUEBAS DE OFICIO Y PETICIÓN**

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001334306120180030900

DEMANDANTE: Carmenza Pérez Beltrán y otros

DEMANDADOS: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

DIANA TORRES SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.848.398, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 197.988 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, Meta con Nit. 892.099.324-3, conforme al poder adjunto que me ha otorgado el doctor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica y representante judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio Meta, por delegación hecha mediante Decreto 353 del 04 de noviembre de 2021, procedo a pronunciarme sobre el decreto de pruebas de oficio por el Juzgado 61 del Circuito Administrativo de la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

El Juzgado de la referencia solicita a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Villavicencio lo siguiente:

Con ocasión a la solicitud realizada a través de oficio N° J61-EAB-2021-055 V del proceso con radicado 11001-3343-061-2018-00309-00 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá Sección Tercera, la cual consiste en:

Informe de los permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar

Como se indicó en respuesta enviada al Juzgado 61 Administrativo de la ciudad de Bogotá vía correo que reposa con fecha 25 de junio de 2021 a las 13:24 horas, la Secretaría de Planeación Municipal, no expide permiso de construcción para atractivos turísticos de ninguna índole en áreas de reserva como La vereda El Carmen en el municipio de Villavicencio. No obstante, lo anterior, en cumplimiento

de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se corrió el respectivo traslado por competencia a CORMACARENA, quien es la entidad encargada del tema.

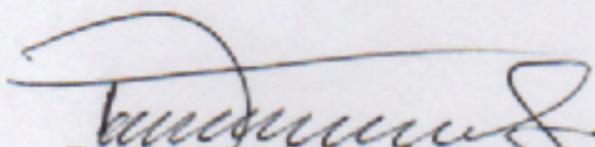
Igualmente, con comunicación electrónica con fecha 21 de junio de 2021, la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio se pronunció al respecto de las pruebas de oficio decretadas por el despacho y que la misma se pueden observar en el acta de audiencia de prueba celebrada el día 10 de noviembre de 2021, y en la misma se resaltar que el atractivo turístico es de propiedad privada por lo cual la destinación que se ejerciere al predio estaba fuera del alcance de las competencias del municipio además para la época en que ocurrieron los hechos este lugar no se encontraba en el registro que lo identificara como atractivo turístico conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1225 de 2008 por lo que no existía la obligación de inspección y vigilancia como atractivo turístico, sin embargo la administración inicio procesos por infracción urbanística, visitas oculares y traslado por competencia a las autoridades sobre las infracciones ambientales.

De las anteriores respuestas se da cumplimiento a lo requerido por el despacho y también se evidencia desde la etapa inicial del proceso en el acervo probatorio que el municipio de Villavicencio no es responsable administrativa de los daños causados en los hechos que dieron origen a la reclamación mediante el medio de control reparación directa.

Igualmente, esta apoderada solicita copia del proceso en presentación digital que puede ser enviado a la dirección de correo electrónico. Lucas0426@mail.com

Anexo: Respuesta de la Secretaría de Planeación de fecha 25 de junio de 2021 y 11 de noviembre de 2021.

Atentamente,



DIANA TORRES SANCHEZ

Abogada externa Oficina Jurídica Alcaldía Villavicencio

T.P. No. 197988 C.S. de la J.

Celular: 3102301730

Correo: lucas0426@gmail.com



1350-01.02/38

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición

Ref.: Acta de Audiencia de pruebas del 10 de noviembre de 2021

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación: 11001334306120180030900

Cordial Saludo.

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.384.520, obrando en mi condición de secretario de despacho, código 020, grado 02, de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE VILLAVICENCIO <para el efecto anexo los documentos que acreditan la titularidad del cargo>, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión adoptada mediante el Acta de Audiencia de pruebas del 10 de noviembre de 2021, expedida por el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN TERCERA**, mediante la cual, interpuso sanción de dos (2) salarios mínimos en contra del secretario de planeación de Villavicencio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que mediante audiencia del 10 de noviembre de 2021, el honorable despacho señaló que:



1350-01.02/38

(A cargo de la parte demandante) A la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio, para que allegue al proceso, copia ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO Informe de los permisos otorgados a los propietarios del predio La Esmeralda de la Vereda El Carmen del Municipio de Villavicencio, para la construcción de algún atractivo turístico en dicho lugar.	Oficio No. J61-EAB-2021-055V, reiterado según correos del 7 y 10/05/2021. En audiencia del 24 de junio se inició trámite sancionatorio mediante oficio J61-EAB-2021-106V, tramitado según comunicación	No reposa respuesta Se le requiere en audiencia para que la abogada solicitante por su parte requerirá lo faltante de esta prueba. La carga de la prueba la comparto con el Municipio Villavicencio Inicio sanción contra el secretario de Planeación de Villavicencio.
---	---	--

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, el juzgado señala que “el oficio fue diligenciado según comunicación del 25 y 28 de junio de 2021. Frente al cual no se dio respuesta por parte del requerido. Además no se aportó la documental solicitada, ante tal actitud el Despacho dará aplicación al artículo 60 de la Ley 270 de 1996, que dice: “ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales”.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, el juzgado determina y justifica la sanción impuesta en lo siguiente:

“Poderes del Juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
 - 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.*
 - 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*
 - 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias*
- (...)3. Nótese como la omisión por parte del requerido, de allegar las pruebas dentro de la oportunidad otorgada, condujo a que no se pudiesen practicar otras pruebas y llegar a la terminación de la etapa probatoria*



1350-01.02/38

viéndose este Despacho impedido para contar con una documental requerida desde hace mas de seis meses.” (subrayado fuera del texto)

CUARTO: Que dentro de los términos señalados en la norma, me permito interponer el recursos de reposición con miras a que se reconsidere la decisión en el sentido de revocarla por cuanto las situación de derecho expuestas por el juzgado no corresponden a los hechos que acaecieron dentro del desarrollo del proceso judicial.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo ordenado por el honorable despacho, la secretaría de planeación emitió los oficios No.1350-19.18/854 y 1350-19.18/855, ambos de fecha del 25 de junio de 2021, cuyos asuntos corresponden a “RTA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V” y “CONTESTACIÓN OFICIO N° J61-EAB-2021-106 V- TRÁMITE SANCIONATORIO”, respectivamente, los cuales fueron remitidos a la dirección electrónica suministrada por parte del despacho correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante doraluriveros@hotmail.com. Anterior circunstancia que pruebo con la copia de los oficios y las constancias de remisión a los correos electrónicos.

SEXTO: Que dentro de lo solicitado por parte del honorable despacho y atendiendo a las funciones misionales de la Secretaría de Planeación, esta carece de competencia para dar respuesta de fondo, atendiendo que en tema de permisos o licencias de construcción o intervención, la competencia por estar dentro de una zona protegida, recae en la corporación ambiental CORMACARENA, razón por la cual la secretaría se encuentra dentro del principio general del derecho de que nadie está obligado a lo imposible. En este caso es preciso atender a este principio general del derecho, ya que no puede ser exigible a la entidad proferir respuestas por fuera del ámbito de sus competencias, en cambio en cumplimiento de lo señalado en la Le 1755 de 2015, efectuó la remisión por competencia el día 25 de junio de 2021 a CORMACARENA para efectos de atender de manera integral lo ordenado por el despacho.

SÉPTIMO: Que como quiera que el sustento de la imposición de la sanción versa en el hecho que la secretaría de planeación no respondió lo requerido por el juzgado lo que conllevó a que el juzgado se viera “impedido para contar con una documental requerida desde hace mas de seis meses”, dicho fundamento no contrasta con la realidad de los actos del proceso, ya que desde la época en que la secretaría atendió el requerimiento del despacho, a la fecha, han transcurrido casi cinco (5) meses, queriendo decir que la mora a la que hace alusión el despacho, no es imputable a la secretaría de planeación.

OCTAVO: Que al no existir un nexo causal entre la presunta no contestación por parte de la secretaría y la no culminación por parte del despacho de la etapa probatoria, no se configuran las casuales señaladas en los numerales 3 y 4 por los cuales fundamenta el



1350-01.02/38

despacho la imposición de la sanción, ya que la secretaría de planeación no obstruyó la práctica de pruebas y prestó la colaboración para la práctica de pruebas, inclusive no se limitó a expresar la falta de competencia, sino que remitió a la entidad competente (CORMACARENA), el oficio del juzgado para su respectiva contestación.

Por los motivos expuestos, respetuosamente realizo la siguiente

PETICIÓN

PRIMERO: Se reponga la decisión adoptada mediante Acta de pruebas que se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2021, en el sentido de dejar sin efectos los numerales PRIMERO y SEGUNDO que versan así:

***PRIMERO:** IMPONER multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Secretario de Planeación del Municipio de Villavicencio, por lo expuesto en la presente audiencia. Sin perjuicio del deber de emitir la respectiva respuesta al oficio J61-EAB-2021-055V. 12*

***SEGUNDO:** La multa debe ser cancelada a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4 denominada multas y cauciones efectivas, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.*

Lo anterior, por cuanto no se cumplen los presupuestos normativos y fácticos para dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Como petición subsidiaria, y en el evento que el despacho disponga la imposición de la sanción, solicito se reduzca la misma ya que atendiendo al principio de lesividad, la contestación de la secretaría de planeación fue remitida hace 5 meses, y el juzgado considera que la mora que representa para el cierre de la práctica de pruebas es de 6 meses, lo que implica que atendiendo a la tasación de la sanción, la misma no es congruente con el principio de lesividad por no haber transcurrido los seis (6) meses aludidos por le honorable despacho.

NOTIFICACIÓN

Recibimos las notificaciones en la calle 40 No. 33-64 Piso 6, Edificio Alcaldía de Villavicencio, en la ciudad de Villavicencio y al correo electrónico: planeacion@villavicencio.gov.co.



1350-01.02/38

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Decreto de nombramiento No. 1000-24-270 del 2020.
2. Acta de posesión 1100-04.82/105
3. Oficio No. 1350-19.18/848 del 24 de junio de 2021 con destino a CORMACARENA
4. Oficio No. 1350-19.18/854 del 25 de junio de 2021 con destino al Juzgado 61 Administrativo
5. Oficio No. 1350-19.18/855 del 25 de junio de 2021 con destino al Juzgado 61 Administrativo
6. Comprobantes remisión correos electrónicos oficios 1350-19.18/848; 1350-19.18/854; y 1350-19.18/855.

Atentamente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación de Villavicencio

Anexos: lo mencionado en el acápite

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Abg. Felipe Castillo	CPS Secretaría de Planeación	



Correo

Contactos

Configuración

Volver Redactar Responder Responde Reenvia Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada	4
Borradores	
Enviados	
SPAM	
Papelera	

RTA OFICIO N° J61-EAB-202...

Mensaje 1779 de 6396



De **Secretaría de Planeación**

Destinatario **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cc **doraluriveros@hotmail.com**

Fecha **2021-06-25 13:41**

Señor (es):
 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.g
 Carrera 57 43 91 – Bogotá D.C.

1350-19.18 854 - ... (~2,0 MB)

DOCUMENTOS ACR... (~1,8 MB)

Descargar todos los adjuntos

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIREC
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-201
 DEMANDANTE: CARMENZA PEREZ BELT
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO

ASUNTO: RTA OFICIO N° J61-EAB-2021.

--
 MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
 Secretario de Planeación Municipal



Correo

Contactos

Configuración

Volver Redactar Responder Responde Reenvia Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada	4
Borradores	
Enviados	
SPAM	
Papelera	

RTA OFICIO N° J61-EAB-202...

Mensaje 1779 de 6396



De **Secretaría de Planeación**

Destinatario **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cc **doraluriveros@hotmail.com**

Fecha **2021-06-25 13:41**

Señor (es):
 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.g
 Carrera 57 43 91 – Bogotá D.C.

1350-19.18 854 - ... (~2,0 MB)

DOCUMENTOS ACR... (~1,8 MB)

Descargar todos los adjuntos

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIREC
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-201
 DEMANDANTE: CARMENZA PEREZ BELT
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO

ASUNTO: RTA OFICIO N° J61-EAB-2021.

--
 MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
 Secretario de Planeación Municipal